



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
( **154** )

28 NOV 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SARACURA FILMS S.A.S, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y CHIRIBIQUETE - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 024-16”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el art. 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SARACURA FILMS S.A.S, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SERRANIA DE LA MACARENA Y CHIRIBIQUETE - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 024-16”**

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Juan Gabriel Soler Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.010, en su condición de representante legal de la sociedad SARACURAFILMS S.A.S., identificada con NIT. 900.874.602-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-008733-2 del 02 de noviembre de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar del proyecto denominado “TIFS”, a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales el Tuparro, Utría, Chingaza, Caño Cristales, Tayrona y Chiribiquete, durante el mes de noviembre de 2016 (Fl. 6).

Mediante correo electrónico remitido desde el buzón “grupo.tramitesambientales@parquesnacionalesnaturales.gov.co”, el día 8 de noviembre de 2016 (Fl. 23), se requirió a la sociedad peticionaria al buzón “sofiavillamil@gmail.com” para que complementara el documento descriptivo de la actividad que se pretende realizar.

A través de correos electrónicos remitido por la sociedad peticionaria los días 8 y 9 de noviembre de 2016 (Fis 24 a 27) al buzón “grupo.tramitesambientales@parquesnacionalesnaturales.gov.co”, se allegó el documento descriptivo complementado conforme a los parámetros establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 285 del 11 de noviembre de 2016 (Fis. 32 y 33), dio inicio al trámite de para realización de obras a nombre de la sociedad SARACURAFILMS S.A.S Expediente PFFO DIG N° 024-16.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 11 de noviembre de 2016 (Fl 34), a los buzones electrónicos [sofiavillamil@gmail.com](mailto:sofiavillamil@gmail.com) y [saracuramura@yahoo.com](mailto:saracuramura@yahoo.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SARACURA FILMS S.A.S, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SERRANIA DE LA MACARENA Y CHIRIBIQUETE - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 024-16"**

los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

De igual manera, para el proceso de evaluación técnica de esta solicitud, se realizó un requerimiento vía correo electrónico a la sociedad peticionaria el día 15 de noviembre de 2016 (FI 39), para que se brindara mayor información sobre el detalle de las actividades y desarrollo logístico de filmación y fotografía dentro de las áreas protegidas. De este modo se solicitó lo siguiente:

- " ...
- *Aclarar dentro de la logística de la toma de videos y fotografías, el cronograma de tomas y rodaje de escenas con la relación de actividades y sitios específicos en los que se harán las grabaciones con detalle en los horarios de grabación para cada una de las áreas protegidas a visitar.*
  - *Para este fin se puede apoyar en herramientas como Google Earth, en la información general de los servicios y zonas habilitadas en estos parques a través del siguiente enlace:<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/>*
  - *En el caso de haber cambios de personal, aportar el listado definitivo de personas que ingresarían al Área Protegida. Este listado deberá relacionar los nombres completos, N° identificación y cargo-rol.*
  - *Logística detallada para la alimentación y los servicios sanitarios del personal del proyecto durante la estadía al interior de cada una de estas áreas protegidas (especialmente detallada para los PNN Tuparro, Macarena y Chiribiquete).*
  - *Ampliar información sobre la ruta de desplazamiento del helicóptero hasta la zona de los trabajos de filmación (adjuntar mapa).*
  - *Confirmar si en estos vuelos de salida a Chiribiquete, se incluyó al funcionario del AP dentro del personal del equipo para hacer acompañamiento a las actividades.*
  - *Aportar certificados de las condiciones de salud de los integrantes.*
  - *Manejo y almacenamiento de residuos de medicamentos, repelentes e implementos médicos si se requiriese para el desarrollo de los trabajos artísticos.*
- " ..."

Mediante documento enviado por correo electrónico de 21 noviembre de 2016 (fls. 40 y 41), la sociedad SARACURAFILMS S.A.S presentó respuesta a cada uno de los requerimientos elevados por esta Subdirección y manifestó que el proyecto de obras audiovisuales y toma de fotografías sería modificado en las fechas iniciales y se desarrollaría los días 3 y 4 de diciembre de la anualidad. Adicionalmente en virtud del poco tiempo disponible, no visitarían los Parques Nacionales Naturales, El Tuparro, Chingaza, Tayrona y Utría, los cuales habían sido objeto de la solicitud inicial:

" (...)

*A continuación diligencio aclaración sobre la toma de fotografías y video:*

*La idea es ir a Caño Cristales donde nos interesa hacer unas tomas pequeñas esto sería el **día 3 de diciembre** en horas de la mañana 4:00 am a 7 am para luego embarcarnos el **día 4 de diciembre** en un avión y sobrevolar Chiribiquete, el vuelo dura una hora. Salimos de Macarena a las 9:00 am y aterrizamos en San José del Guaviare a las 12:00 pm.*

*Si no se autoriza la entrada a Caño Cristales visitaremos caños similares como Tranquilandia cerca de San José del Guaviare. **Debido al cambio de fechas y a la premura del tiempo, no visitaremos los PNN Utría, Tayrona, Tuparro y Chingaza.***

*El listado de personas que ingresan sigue siendo el mismo, a continuación lo relaciono:*

*Juan Gabriel Soler: c.c. 80503010 (Productor local)*

*Sofía Villamil Rios: c.c. 52696646 (Productora)*

*Cristian Salazar C.C. 1094898309 de Armenia (Asistente)*

*Jamie Hawkesworth: Pasaporte 508580497 REINO UNIDO (Fotógrafo)*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SARACURA FILMS S.A.S, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SERRANIA DE LA MACARENA Y CHIRIBIQUETE - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 024-16”**

*Martin Radich: Pasaporte #522890163 REINO UNIDO (Camarografo)  
Tom Chick: Pasaporte # 462205750 REINO UNIDO (Sonido)  
Cecilia Mary Byrne: PT 6423076 DE IRLANDA (Asistente de Fotografia)*

*En Macarena nos hospedaremos en el Hotel Punto Verde, en Chiribiquete no nos hospedaremos ya que no se puede aterrizar allá y no hay ese tipo de servicios, como lo comente anteriormente solo haremos un sobrevuelo.*

*El vuelo que haremos será un chárter Bogotá- Macarena, luego sobrevuelo Chiribiquete y luego desde San José vendremos por tierra hasta Bogotá.*

*El vuelo por Chiribiquete se hace con un tour por lo tanto no tenemos personal del AP, el espacio del avión es pequeño y los cupos ya están tomados.*

*En cuanto a los residuos, dentro de lo que llevamos no hay nada que vayamos a botar, no necesitamos generar ningún tipo de residuo y repelentes no llevaremos ya que sabemos que está prohibido.*

*(...)” (Negrita fuera de texto)*

En virtud de esta modificación realizada por propia voluntad de la sociedad peticionaria, esta Subdirección solo tendrá en cuenta como solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la sociedad SARACURAFILMS S.A.S., los Parques Nacionales Naturales, Sierra de La Macarena y Chiribiquete, durante los días 3 y 4 de diciembre de 2016.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 285 del 11 de noviembre de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300011453 del 09 de noviembre de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 35).

A través del Memorando No. 20161020004923 del 15 de noviembre de 2016 (Fl. 36), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

*“(...)”*

**Concepto**

*Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que este trabajo no pretende divulgar los parques ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar los Parques, Chiribiquete, Utria, Chingaza, Amacayacu, y Macarena como escenario para realizar su publicación. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “**Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan**”.*

*El trabajo dentro de estas áreas protegidas se llevara a cabo durante los días del 16 al 30 de Noviembre de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 7 personas.*

*(...)”*

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300001916 del 23 de noviembre de 2016 (Fls. 42 al 45), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **SARACURAFILMS S.A.S**, manifestando:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SARACURA FILMS S.A.S, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SERRANIA DE LA MACARENA Y CHIRIBIQUETE - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 024-16"**

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

(...)

**SITIOS DEFINITIVOS PARA FILMACIÓN DE ESCENAS**

**En el Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena**

De lo anterior se tiene por tanto que los sitios a visitar en el PNN Serranía de La Macarena:

**Sitio propuesto para filmación de escenas.**

<b>Sitio de trabajo</b>	<b>Capacidad de carga (Personas / día)</b>	<b>Actividad ecoturística y desarrollo de actividades permisibles</b>	<b>Estado de acceso al público</b>
Sendero El Salto El Águila (Piscina del Turista y La Piedra del Buda)	70	Resolución N° 300 de 2014	Acceso restringido actualmente a los visitantes por el deterioro de los atractivos naturales
Sendero Los Pianos (Los Ochos y la Piscina del Turista)	65	Resolución N° 300 de 2014	Acceso restringido actualmente a los visitantes por el deterioro de los atractivos naturales

Una vez revisada la información sobre los senderos ecoturísticos del PNNSM, se tiene que la zona denominada Caño Cristales, en el área referente al Distrito de Manejo Integrado de recuperación para la preservación sur categoría uno -AMEM-, ha sido restringido el ingreso al público en general por parte de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-; por lo que el acceso en general a la zona de jurisdicción de Parques Nacionales, se encuentra igualmente limitada, en el entendido que para llegar a los sitios ecoturísticos al interior del Parque Nacional, se debe realizar por el área administrada por CORMACARENA y que actualmente se encuentra cerrada al público a partir del pasado 15 de noviembre de 2016.

**En el Parque Nacional Natural Chiribiquete**

Ahora bien, hay que tener en cuenta que la empresa SARACURA FILMS S.A.S. ha manifestado que las tomas fotográficas y de video del proyecto se harían mediante sobrevuelos sobre el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, lo que implica que no habría aterrizajes y por ende no se realizarían actividades en terreno.

De acuerdo a lo anterior se tiene por tanto que el acceso sobre el espacio aéreo del área protegida, no es un asunto de competencia de Parques Nacionales, en especial si se considera que esta actividad no supondría una interacción directa con los valores naturales y/o escénicos del área protegida.

Sin embargo en el evento en que el usuario decida hacer uso posterior de cualquier material audiovisual (fotografías y/o filmaciones) en las que se incorporen recursos paisajísticos y/o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la creación de una nueva obra, deberá obtener un permiso otorgado por Parques Nacionales para tal efecto.

**CONCEPTO**

**PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LA MACARENA**

↙

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SARACURA FILMS S.A.S, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SERRANIA DE LA MACARENA Y CHIRIBIQUETE - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 024-16”**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso para las actividades de fotografía y filmación, que programa realizar **SARACURA FILMS S.A.S.** el día **03 de diciembre de 2016** en el sector ecoturístico denominado Caño Cristales al Interior del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena.*

**PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE**

*De acuerdo a lo anterior expuesto y considerando que las actividades de toma de fotografías y filmaciones propuestas por **SARACURA FILMS S.A.S.** para el **04 de diciembre de 2016**, no implica el desarrollo de actividades en terreno que involucren el aterrizaje y tomas en campo al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar las actividades mencionadas, puesto que el ingreso sobre el espacio aéreo del área protegida, no es un asunto de competencia de Parques Nacionales, en especial si se considera que esta actividad no conlleva a una interacción directa con los valores naturales y/o escénicos del área protegida.*

*Sin embargo en el evento en que el usuario decida hacer uso posterior de cualquier material audiovisual (fotografías y/o filmaciones) en las que se incorporen recursos paisajísticos y/o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la creación de una nueva obra, deberá obtener un permiso otorgado por Parques Nacionales para tal efecto.*

*Los sobrevuelos de aeronaves en el espacio aéreo, deberán contar previamente con los permisos y autorizaciones de las autoridades aéreas civiles y militares.*

*Se sugiere también informarse previamente sobre la situación de riesgo público en la zona (previa al ingreso en helicóptero), ya que se tiene información, que en la zona el orden público es bastante dinámico, allí operan varios frentes armados ilegales y existen antecedentes de combates con la fuerza pública.*

*Se deberá tener en cuenta que **los sobrevuelos no se podrán hacer sobre zonas en las que se tiene reporte de la existencia de grupo étnicos indígenas en condición de aislamiento voluntario** en virtud del **Decreto 4633 del 09 de diciembre de 2011** (entre los ríos Ajaju y Macaya, entre los ríos Luisa y Yari, en la parte alta de los ríos Mirití, Yavilla y Metá y entre los ríos Cuemani y Sainí. Franco; 2011).*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “TIFS” solicitado por la sociedad SARACURAFILMS S.A.S, identificada con Nit. 900.874.602-9 a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales Sierra de La Macarena y Chiribiquete, los días 3 y 4 de diciembre de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS**, elevado por la sociedad SARACURAFILMS S.A.S, identificada con Nit. 900.874.602-9, para la realización del proyecto “TIFS” a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales Sierra de La Macarena y Chiribiquete, los días 3 y 4 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad SARACURAFILMS S.A.S, que no podrá ingresar a los Parques Nacionales Naturales Serranía de la Macarena y Chiribiquete, con el fin de realizar obras audiovisuales y toma de fotografías, so pena de la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SARACURA FILMS S.A.S, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SERRANIA DE LA MACARENA Y CHIRIBIQUETE - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 024-16”**

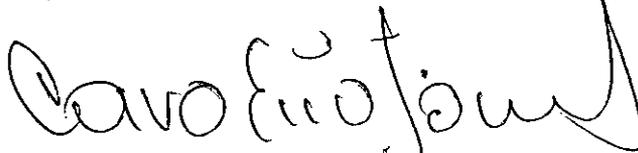
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SARACURAFILMS S.A.S, identificada con Nit. 900.874.602-9, a los buzones electrónicos [sofiavillamil@gmail.com](mailto:sofiavillamil@gmail.com) y [saracuramuir@yahoo.com](mailto:saracuramuir@yahoo.com), en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a los Jefes de los Parques Nacionales Naturales Sierra de La Macarena y Chiribiquete y a las Direcciones Territoriales Orinoquia y Amazonia, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028. Grado 16